



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), veintisiete de julio de dos mil veinte.

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante	DEFENSORÍA DE FAMILIA en interés de la menor de edad MARÍA JOSÉ NIETO RODRÍGUEZ, representada legalmente por la señora CIRA DELFINA NIETO RODRÍGUEZ
Demandado	GIOVANY ALBERTO MONA FRANCO
Radicado	Nro. 05-001-31-10-002-2017-00574-00
Interlocutorio	0250 de 2020

Procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por el Defensor de Familia, a través del correo institucional del Juzgado, donde peticiona adicionar la sentencia proferida el día 10 de marzo de 2020, para efectos de agregar el número de cédula de ciudadanía del occiso GIOVANY ALBERTO MONA FRANCO, padre biológico de la menor de edad MARÍA JOSÉ NIETO RODRÍGUEZ. Lo anterior, para efectos de inscribir la declaratoria de paternidad ante la Notaría Décima del Círculo de Medellín, donde se encuentra inscrito el nacimiento de la menor de edad.

Por consiguiente, previo a tomar la decisión pertinente, se hacen estas,

CONSIDERACIONES:

Enuncia el artículo 285, inciso 1º, del Código General del Proceso:

“Artículo 285. Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”

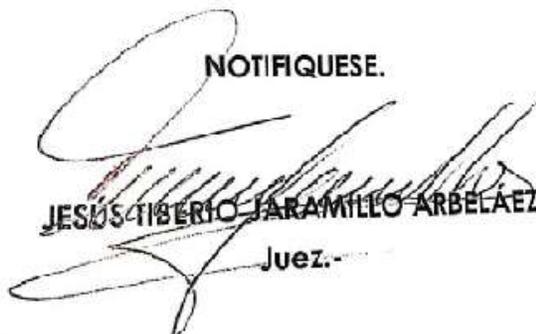
Al observar lo peticionado por el Defensor de Familia, encuentra el Despacho que es pertinente; en tal sentido, se despachará favorablemente lo solicitado, para lo cual se procederá adicionar el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia proferida el pasado día 10 de marzo de 2020, indicando que, el finado señor **GIOVANY ALBERTO MONA FRANCO**, se identificaba en vida con la cedula de ciudadanía número 3.379.217 expedida en el municipio de Andes. Se ordena la expedición de las copias del presente proveído.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADICIONAR el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia proferida el pasado día 10 de marzo de 2020, indicando que, el finado señor **GIOVANY ALBERTO MONA FRANCO**, se identificaba en vida con la cedula de ciudadanía número 3.379.217 expedida en el municipio de Andes.

SEGUNDO.- ORDENAR la expedición de la copias del presente proveído para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-

Firmado Por:

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56bf82e379f8b76ac64f3e70a3295a2a8a3dad5cc2bd1f35f68d2146e40456f9**
Documento generado en 27/07/2020 05:31:47 p.m.